

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0018/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de febrero de 2023	Sentido: Revocar la respuesta.
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073922002337	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>Del documento que acredite el importe total de los recursos públicos que tenía y administraba la Alcaldía, al 30 de octubre de 2022, correspondiente al:</i></p> <p><i>CAPÍTULO 1000 (servicios personales), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas</i></p> <p><i>CAPÍTULO 2000 (materiales y suministros), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas</i></p> <p><i>CAPÍTULO 3000 (servicios generales), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas</i></p> <p><i>CAPÍTULO 4000 (transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas</i></p> <p><i>CAPÍTULO 5000 (bienes muebles, inmuebles e intangibles), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas</i></p> <p><i>CAPÍTULO 6000 (inversión pública), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas</i></p> <p><i>CAPÍTULO 7000 (inversiones financieras y otras provisiones), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas</i></p> <p><i>CAPÍTULO 8000 (participaciones y aportaciones), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas</i></p> <p><i>CAPÍTULO 9000 (deuda pública), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Remite a un hipervínculo relacionado con obligaciones de transparencia (121, fracción XXXIII)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la información no corresponde a lo solicitado	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Partida, presupuesto,	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

**Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0018/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Azcapotzalco**; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 11 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073922002337**, mediante la cual requirió:

*“...ATENTAMENTE LE SOLICITO ME ENTREGUE COPIA DIGITAL:*

*Del documento que acredite el importe total de los recursos públicos que tenía y administraba la Alcaldía, al 30 de octubre de 2022, correspondiente al:*

*CAPÍTULO 1000 (servicios personales), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas*

*CAPÍTULO 2000 (materiales y suministros), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas*

*CAPÍTULO 3000 (servicios generales), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas*

*CAPÍTULO 4000 (transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas*

*CAPÍTULO 5000 (bienes muebles, inmuebles e intangibles), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas*

*CAPÍTULO 6000 (inversión pública), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas*

*CAPÍTULO 7000 (inversiones financieras y otras provisiones), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

*CAPÍTULO 8000 (participaciones y aportaciones), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas*

*CAPÍTULO 9000 (deuda pública), desglosado en sus conceptos, partidas genéricas y partidas específicas*

*En el caso de que la información solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada..” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

**II. Respuesta del Sujeto obligado.** El 06 de diciembre de 2022, la **Alcaldía Azcapotzalco**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante dos oficios con número ALCALDÍA-AZCA-SUT-2022-1299 de fecha 01 de diciembre de 2022, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2022-827 de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por la Subdirectora de Presupuesto; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

ALCALDÍA-AZCA-SUT-2022-1299

La Subdirección de Presupuesto envía el oficio no. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2022-827, mismo que “... se adjunta para mayor referencia.”

(Sic).

ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2022-827 “

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que en relación a lo solicitado, puede ser consultada en el Archivo Analítico de los ejercicios presupuestales de 2018 a 2022 de la Alcaldía Azcapotzalco, este se encuentra en el Portal Oficial de la Alcaldía Azcapotzalco que muestra a detalle la información de la Alcaldía Azcapotzalco así como su desglose actual y de los últimos ejercicios fiscales de manera trimestral a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), que aparece en el Menú Principal denominado TRANSPARENCIA, OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, referente a la información de los archivos y ligas descritas en los artículos 121 fracción 33-A (Avances Programáticos o presupuestales) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) en los siguientes links:

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/>  
<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/obligaciones-en-materia-de-transparencia/>  
<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/articulo-121/>  
<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-xxxiii/>

En relación a la información solicitada, EL MANUAL DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO puede ser consultado en la siguiente liga:

[http://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/manual\\_reglas\\_procedimientos\\_presupuestarios\\_2021/documentos/Manual\\_para\\_Ejercicio\\_Control\\_Presupuestario\\_26ene21.pdf](http://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/manual_reglas_procedimientos_presupuestarios_2021/documentos/Manual_para_Ejercicio_Control_Presupuestario_26ene21.pdf)

Cabe mencionar que el Destino de Gasto para el Presupuesto Participativo en el ejercicio fiscal 2022 es 65. También el CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO de la CDMX puede ser consultado en la siguiente liga:

[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/v\\_normas/10](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/v_normas/10)

” (Sic).

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El día 06 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular manifestó lo siguiente:

“... ”

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

*Razón de la interposición*

*el presente recurso obedece a la falta de entrega de información del sujeto obligado, si bien es cierto que entrega un oficio señalando unas ligas de internet, TMABIES ES CIERTO QUE LA INFORMACION ENTREGADA NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO, PUES NO EXISTE INFORMACION DEL EJERCICIO 2022, QUE ES LA INFORMACION SOLICITADA POR TANTO EL SUJETO OBLIGADO PRETENDER ENGAÑARME ENTREGANDO INFORMACION DISITINTA A LO SOLICITADO.” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 11 de enero de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 24 de enero de 2023, se tuvo por presentado al sujeto obligado por plataforma, mediante el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0020**, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, acompañado de sus anexos, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada, adjuntando una respuesta complementaria.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

**VI. Cierre de instrucción.** El día 17 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la ventanilla única, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida se desprende que esta es tendiente a reiterar su respuesta primigenia, asimismo se observa que de los hipervínculos señalados no se encuentra información relacionada con el periodo del 4 trimestre 2022, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

- La persona solicitante requirió al sujeto obligado, documentos que acrediten el importe total de los recursos públicos que tenía y administraba la Alcaldía al 30 de octubre de 2022, correspondiente al capítulo 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000, 7000, 8000 y 9000, desglosado por conceptos, partidas genericas y partidas específicas.
- El sujeto obligado, manifestó en su respuesta que, la información materia de solicitud se encuentra publicada de acuerdo con las obligaciones de transparencia relacionadas con el artículo 121 fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia
- Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la negativa de entrega de la información en relación a que no corresponde con lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada corresponde a lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- **¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta en relación a si esta corresponde con lo solicitado ?**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

De igual forma la Ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los Sujetos Obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, **los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.** Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el *sujeto obligado*, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado, se encuentre en su posesión o se advierta la obligación para contar con la misma.

Al tenor del agravio expresado en párrafos anteriores, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado la cual consistió en la entrega de la información en relación al hipervínculo señalado.

En ese sentido, es importante invocar el siguiente criterio:

*CRITERIO 04/21*

*En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información,*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

*se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.*

Ahora bien, invocado el criterio mencionado se precisa entrar a los vínculos señalados por el sujeto obligado para dar la atención referida a la persona hoy recurrente.

En relación con el primer hipervínculo señalado tenemos <http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/>, solo se puede observar la página principal de la alcaldía



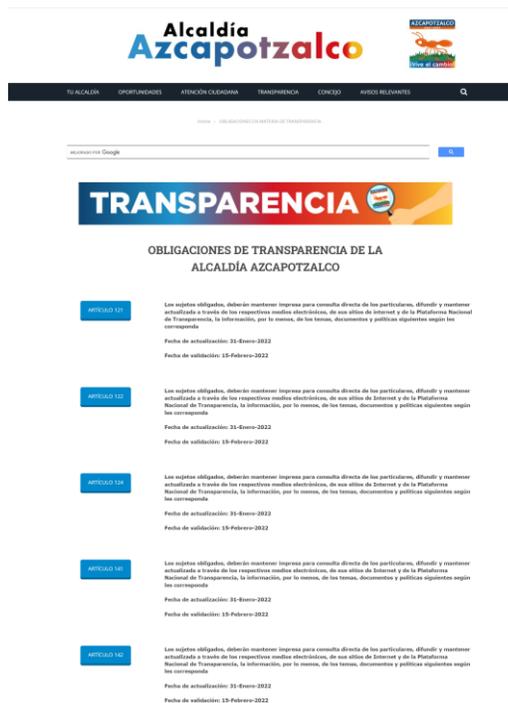
V

Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

En relación con el primer hipervínculo señalado tenemos <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/obligaciones-en-materia-de-transparencia/>, solo se puede observar la página principal del portal de transparencia de la Alcaldía



En relación con el primer hipervínculo señalado tenemos <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/articulo-121/>, solo se puede observar la página principal del portal de transparencia de la Alcaldía

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023




---

TU ALCALDÍA
OPORTUNIDADES
ATENCIÓN CIUDADANA
TRANSPARENCIA
CONSEJO
AYUDA REMEDIARTE

---

ARTÍCULO 121

Los sujetos obligados, deberán mantener listas para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizadas a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les correspondan.

Fecha de actualización: 20-Enero-2022

Fecha de validación: 20-Enero-2022

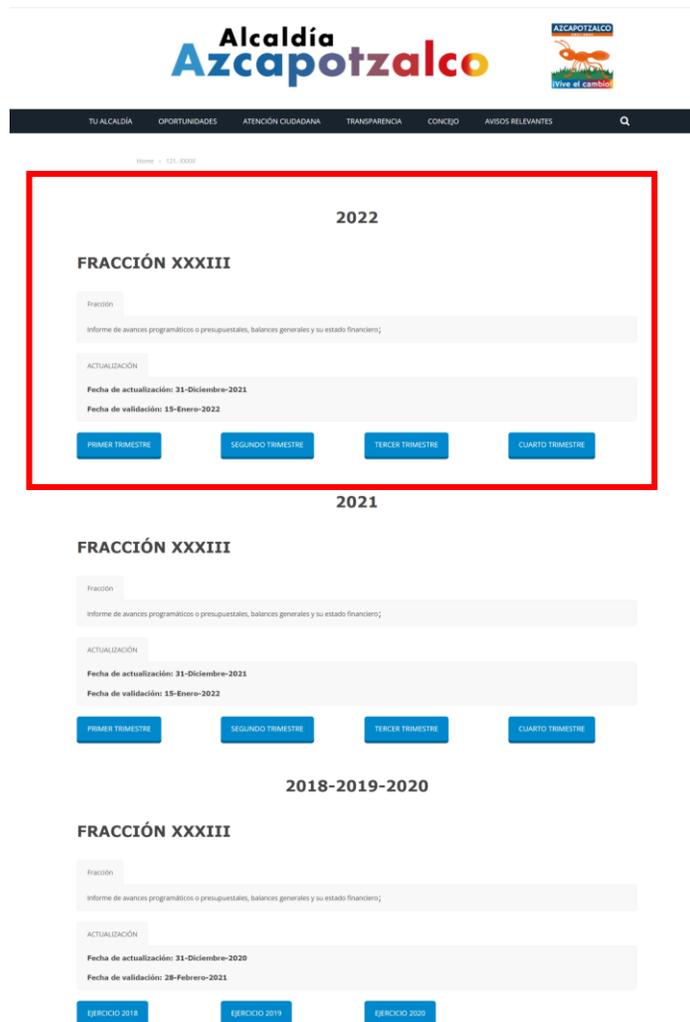
<b>00</b> Toda la Información			
<b>I</b> Planificación	<b>II</b> Estructura Orgánica	<b>III</b> Los Programas de Trabajo Anual y los Resúmenes de los Ejercicios	<b>IV</b> Mitos y esbozos por Año
<b>V</b> Indicadores de Información Pública	<b>VI</b> Indicadores que Permitan Realizar Cuentas de sus Ejercicios, Metas y Resultados	<b>VII</b> Planes, Programas o Proyectos, sus Indicadores de Seguimiento	<b>VIII</b> Directivos
<b>IX</b> Remuneraciones	<b>X</b> Vinculos y datos de identificación	<b>XI</b> Planes y Variaciones	<b>XII</b> Contratos por tiempo
<b>XIII</b> Planes de Desarrollo Participativo, Involucramiento Ciudadano y Social	<b>XIV</b> Unidad de Transparencia	<b>XV</b> Convocatorias y licitaciones para comprar bienes públicos	<b>XVI</b> Condiciones generales de contratación
<b>XVII</b> Perfil de pasados	<b>XVIII</b> Inventarios patrimoniales	<b>XIX</b> Inventarios	<b>XX</b> Tendencias, resultados y resultados
<b>XXI</b> Diagrama Presupuestal	<b>XXII</b> Programa Operativo Anual	<b>XXIII</b> Mitos y esbozos de unidades administrativas	<b>XXIV</b> Cuentas Públicas
<b>XXV</b> Cuentas de contratación social	<b>XXVI</b> Auditorías	<b>XXVII</b> Solicitudes de acceso a la información pública y al estado de las mismas	<b>XXVIII</b> Asignación de recursos públicos a actividades
<b>XXXI</b> Comunicaciones, solicitudes, quejas y reclamaciones	<b>XXXII</b> Adquisiciones, subcontratos y subcontratistas	<b>XXXIII</b> Informes	<b>XXXIV</b> Estadística
<b>XXXV</b> Anexos Programáticos e Informativos	<b>XXXVI</b> Planes de presupuesto y variaciones	<b>XXXVII</b> Convocatorias	<b>XXXVIII</b> Bases
<b>XXXIX</b> Resumen de la información	<b>XL</b> Resumen de la información	<b>XLI</b> Resumen de la información	<b>XLII</b> Resumen de la información

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

En relación con el primer hipervínculo señalado tenemos <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-xxxiii/>, solo se puede observar la página principal del portal de transparencia de la Alcaldía



The screenshot displays the website for the Alcaldía Azcapotzalco. At the top, there is a navigation menu with links for 'TU ALCALDÍA', 'OPORTUNIDADES', 'ATENCIÓN CIUDADANA', 'TRANSPARENCIA', 'CONCEJO', and 'AVISOS RELEVANTES'. Below the menu, the page is organized into three main sections for the years 2022, 2021, and 2018-2019-2020. Each section is titled 'FRACCIÓN XXXIII' and contains a 'Fración' dropdown menu, a description of the report, and an 'ACTUALIZACIÓN' section with dates for the last update and validation. The 2022 section is highlighted with a red border and includes buttons for 'PRIMER TRIMESTRE', 'SEGUNDO TRIMESTRE', 'TERCER TRIMESTRE', and 'CUARTO TRIMESTRE'. The 2021 section has the same structure. The 2018-2019-2020 section includes buttons for 'EJERCICIO 2018', 'EJERCICIO 2019', and 'EJERCICIO 2020'.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

Bajo este tenor podemos observar que el sujeto obligado remitió al portal en donde se encuentra el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero correspondientes a los años 2018 al 2022, por lo cual se accedió a cada uno de ellos, de lo cual se desprendió que de los años 2018 al 2021 se encuentra accesible los formatos a/gastos por capítulo, concepto y partida, por lo que en relación a estas manifestaciones por parte del sujeto obligado son consideradas como una respuesta integra, más no así por lo que corresponde al año 2022, pues des pues de verificar cada uno de los trimestres podemos observar que del 2 y 4 trimestre no es posible acceder al archivo que se señala.

Por lo anterior, y en relación con el agravio señalado por la persona hoy recurrente se considera parcialmente Fundado, pues si bien remite a un portal direccionado con obligaciones de transparencia, también lo es que estas no pueden ser consultadas, dejando en un estado de indefensión por parte del sujeto obligado a la persona hoy recurrente.

En atención a los razonamientos antes expuestos se considera que el Sujeto obligado careció de **congruencia** y **exhaustividad** en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN<sup>2</sup>.

En atención a la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, en relación con la respuesta del sujeto obligado puede advertirse que la información entregada no se encuentra íntegra, faltando entregar lo correspondiente del segundo y cuarto trimestre 2022, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue a la persona recurrente la información concerniente con el periodo 2022, principalmente del 2 y 4 trimestre.
- Remita la respuesta a la persona hoy recurrente al medio señalado

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0018/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**